



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar, al concluir el segundo periodo ordinario del año próximo pasado, fue turnada a esta Diputación Permanente, para su estudio, y la formulación del dictamen correspondiente, la **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 21, 28, 45, 61 y 62, y adiciona un segundo párrafo al artículo 26, un segundo párrafo al artículo 43, los párrafos segundo y tercero al artículo 61, y un párrafo tercero al artículo 63 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.**

En tal virtud, previo el análisis y estudio del expediente relativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 fracción II de la Constitución Política del Estado; y por los artículos 53, 55 y 56 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida cabe precisar que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa, de conformidad por los artículos 58, fracción I de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ámbitos del poder público del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa objeto del presente dictamen pretende con esta propuesta legislativa adecuar el marco normativo estatal para que las personas invidentes reciban una atención específica para su caso privilegiada, de calidad y calidez.

III. Análisis del Contenido de la iniciativa

Refiere el promovente de la iniciativa que en su Agenda Legislativa se da por hecho que habrán de emprender diversas acciones con el fin de brindar respeto y participación a las personas con capacidades diferentes a través de la Ley que para su plena integración a la vida social y productiva fue creada en el Estado de Tamaulipas, la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas.

También menciona que a través de un programa radiofónico, la Asociación de Invidentes de Reynosa, Tamaulipas, les solicitó revisar la Ley que nos ocupa, ya que en la misma no se observan preceptos encaminados a la atención específica de las personas invidentes; refiere que las acciones que se emprenden son de carácter general para la atención de personas con discapacidad y muchas veces no son las más apropiadas para quienes carecen del sentido de la vista.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Nuestro Estado cuenta con la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, expedida año 1996 y publicada el 19 de febrero de 1997;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

normatividad jurídica a la que se le ha realizado una reforma con el propósito de dar amplitud a la cobertura en la atención de las personas con discapacidad o capacidades diferentes. Cabe destacar que esta ley es una de las más completas en la República Mexicana, como los mismos promoventes lo señalan en su exposición de motivos.

Por lo que hace al contenido de la iniciativa que nos ocupa, consideramos que el ordenamiento que se pretende reformar ya contempla acciones para atender y dar atención a este tipo de personas en forma general.

Asimismo, en opinión de esta Diputación Permanente, creemos que en nuestro Estado se cumplen con lo solicitado en la iniciativa de reforma, en lo referente a la atención preferencial para las personas con discapacidad, así como en lo relativo a las instituciones o edificios públicos que en su mayoría cuentan con accesos adecuados.

Por lo que respecta a que las bibliotecas y la educación especial cuenten con equipo y tecnología avanzada, la administración estatal está realizando en la medida presupuestal posible equipar a todas las instituciones de manera integral.

De igual forma, lo que se plantea por los promoventes es establecer en la ley una particularidad en relación con los invidentes, lo cual en opinión de esta dictaminadora podría ser materia del reglamento de la misma ley, ya que al realizarse dicha reforma a la misma dejaría de ser general y abstracta característica principal de la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 21, 28, 45, 61 Y 62, Y ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 26, UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 43, LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTICULO 61, Y UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 63 DE LA LEY DE INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO UNICO. Se declara improcedente la iniciativa que reforma los artículos 21, 28, 45, 61 y 62, y adiciona un segundo párrafo al artículo 26, un segundo párrafo al artículo 43, los párrafos segundo y tercero al artículo 61, y un párrafo tercero al artículo 63 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Punto de Acuerdo surte efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a un día del mes de agosto del año dos mil seis.

DIPUTACION PERMANENTE

Presidente

Dip. Hugo Andrés Araujo de la Torre.

Secretaria

Secretario

Dip. Aída Araceli Acuña Cruz.

Dip. Fernando Alejandro Fernández de León.

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 21, 28, 45, 61 y 62, y adiciona un segundo párrafo al artículo 26, un segundo párrafo al artículo 43, los párrafos segundo y tercero al artículo 61, y un párrafo tercero al artículo 63 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.